

ACTA DE VOTACION DE CONSEJO DE SALARIOS.-En la ciudad de Montevideo, el día 23 de noviembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del "Residual" del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Nelson Diaz, Carolina Vianes, Maite Ciarniello, y la Téc. RRLL Valeria Charlone; **Delegados del sector Empleador:** Los Dres. Raúl Damonte y Roberto Falchetti ; **Delegados del sector Trabajador:** Sres. Fernando Ferreira y Mario Hernandez; **SE HACE CONSTAR QUE:**

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociacion salarial, no han arribado a acuerdo. Por lo dicho, se planteo a las partes con la debida antelación y se convocó a este Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, a efectos de proceder a la votación de salarios del del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", "Residual" y otras actividades del Grupo 1 en las cuales no se conformó el Consejo de Salarios por falta de representación de ambas o alguna de las partes sociales.

PROPUESTA DE VOTACION DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2023 y el 30 de junio del año 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024, 1° de enero de 2025.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas de la presente Resolución tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Residual del Grupo 1.

TERCERO: Recuperación total del salario real perdido en 8° Ronda: Se ratifica que resta recuperar un 3,33 % de lo perdido en la 8° Ronda para los trabajadores de Microempresas y un 2,73% para los trabajadores de pequeñas, medianas y grandes empresas. Dicho porcentaje se recuperará de la siguiente manera:

A) Microempresas: enero 2024 : 1.11 % (1/3) , julio de 2024 : un 1.11% (1/3) y en enero de 2025: un 1.11% (1/3) .

B) Pequeñas, medianas y grandes empresas: enero 2024 : 0.91 % (1/3) , julio de 2024 : un 0.91% (1/3) y en enero de 2025: un 0.91% (1/3) .

CUARTO: Ajustes salariales: I) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 1 de julio de 2023 (Acta de fecha 26/07/2023, Correctivo final de la 9° Ronda) del **2.7 %** (dos con siete por ciento), por concepto de inflación proyectada



semestral, para todas la empresas del sector independiente de su tamaño.

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2024: A) MICROEMPRESAS: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, del **5.51 % (cinco con cincuenta y uno por ciento)** por concepto de: a) **4.4 %** (cuatro con cuatro por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral; b) **1.11 %** (uno con once por ciento) por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda salarial.

B) Pequeñas, medianas y grandes empresas: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023, del **5.31 % (cinco con treinta y uno por ciento)** por concepto de: a) **4.4 %** (cuatro con cuatro por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral; b) **0.91 %** (cero con noventa y uno por ciento) por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda salarial.

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2024:A) MICROEMPRESAS: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2024 , un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, del **2,41 % (dos con cuarenta y uno por ciento)**, por concepto de: a) **1.3 %** (uno con tres por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral; b) **1.11 %** (uno con once por ciento) por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda salarial.

B) Pequeñas, medianas y grandes empresas: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, del **2.21 % (dos con veintiuno por ciento)** por concepto de: a) **1.3 %** (uno con tres por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral; b) **0.91 %** (cero con noventa y uno por ciento) por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda salarial.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2025: MICROEMPRESAS:Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 del **5.3 % (cinco con tres por ciento)**, por concepto de: a) **4.2 %** (cuatro con dos por ciento), por concepto de inflación proyectada semestral; b) **1.11 %** (uno con once por ciento) por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda salarial.

B) Pequeñas, medianas y grandes empresas: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, del **5.11 % (cinco con once por ciento)** por concepto de: a) **4.2 %** (cuatro con dos por ciento) por concepto de inflación proyectada semestral; b) **0.91 %** (cero con

AD



Claro
EHL

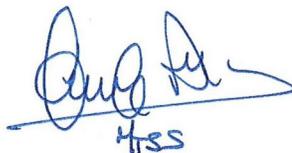
noventa y uno por ciento) por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8° Ronda salarial.

QUINTO: Correctivos: I) **A los 12 meses** de vigencia del presente acuerdo, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste) otorgados en el mismo. II) **Al final del acuerdo** se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos 12 meses del acuerdo y los aumentos nominales otorgados en el mismo.

SEXTO: Votación: Sometida a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, se aprueba la misma con los votos afirmativos de la delegación del Poder Ejecutivo y la de los Empleadores, votando negativamente la delegación de los Trabajadores

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados en seis ejemplares de un mismo tenor.


Valeria Quintero
MTSS


Angel
MTSS


Yaire Lioniel
MTSS


RML


Leonardo
FTL


Nelson Diaz
Dr. Nelson Diaz